



# República de Panamá

## ÓRGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### ACUERDO NÚMERO 168

(De 14 de mayo de 2020)

**“Por medio del cual se prorroga la suspensión de los términos judiciales, en todo el país”.**

En la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, Su Excelencia Luis Ramón Fábrega Sánchez, Magistrado Presidente, y las honorables Magistradas y los honorables Magistrados: Angela Russo de Cedeño, María Eugenia López Arias, Maribel Cornejo Batista, Cecilio Cedalise Riquelme, Olmedo Arrocha Osorio, José E. Ayú Prado Canals, Hernán A. De León Batista y Carlos Alberto Vásquez Reyes, con la asistencia de la Licda. Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General.

#### CONSIDERANDO:

Que las condiciones de riesgo en la salud por las cuales la Corte Suprema de Justicia vio la necesidad de adoptar las medidas preventivas establecidas en los Acuerdos No.146 de 13 de marzo de 2020, No.147 de 16 de marzo de 2020, No.158 de 19 de marzo de 2020, No.159 de 6 de abril de 2020, No.161 de 30 de abril de 2020 y No.163 de 5 de mayo de 2020, ya que en estos momentos el país se mantiene en una emergencia sanitaria, provocada por el Coronavirus identificado como COVID-19, de acuerdo con las informaciones dadas por las autoridades sanitarias.

Que la información de prevención que brindan las autoridades de salud, promueve el aislamiento social total y la limitación, aún más, de la movilidad de las personas, con el fin de contener el incremento del contagio. *MC*

*AP keh-  
Mar  
S. J. ave  
@*

Que el Ministerio de Salud ha comunicado los lineamientos para el retorno a la normalidad de algunas empresas; pero, ha mantenido las restricciones dispuestas en dicha resolución.

Que la administración de justicia es un servicio público que requiere de la actividad de atención al público y que, por consiguiente, genera una movilización, tanto de los servidores judiciales y administrativos, como de los usuarios del sistema (auxiliares de la justicia y partes), lo cual se multiplica, por la interrelación con sus familiares, vecinos y contactos.

Que el artículo 201 de la Constitución establece que la justicia es gratuita, expedita e ininterrumpida, correspondiendo a este Órgano del Estado la aplicación de tales principios.

Que el numeral 8 del artículo 87 del Código Judicial, establece que también corresponde al Pleno: "...Decretar el cierre de despachos judiciales fuera de lo previsto por el artículo 267 del Código Judicial".

Que el segundo párrafo del artículo 267 del Código Judicial, señala: "Para resolver los casos urgentes en materia civil como amparos, medidas cautelares, suspensión de los mismos y otros análogos para tramitar Recursos de Habeas Corpus, y para las diligencias de excarcelación bajo fianza a los detenidos, los jueces y magistrados tienen el deber de despachar en cualquier día, aunque sea inhábil. En estos casos no habrá reparto, pero el tribunal tendrá en cuenta la adjudicación del asunto en el primero que haga cuando esté de turno."

Que el impacto de la reapertura de los Despachos judiciales debe ser atenuado, siguiendo las políticas públicas de bioseguridad establecidas por las autoridades para preservar la vida y la salud de todos los que habitamos en este país.

Que el reinicio de la prestación del servicio de administración de justicia, debe darse de una manera organizada, tomando en cuenta la seguridad y las condiciones de trabajo adecuadas para todas las personas, tanto funcionarios como usuarios. Esta es una labor que debe hacerse de forma individualizada para cada dependencia, en razón de sus particularidades, para asegurar la prestación del servicio en las condiciones adecuadas.

#### ACUERDAN:

**PRIMERO:** Prorrogar la suspensión de los términos judiciales, a partir del lunes 18 de mayo hasta el domingo 7 de junio de 2020, inclusive. *MC*

*Handwritten signatures and initials:*  
- *bet*  
- *2*  
- *MC*  
- *ebw*  
- *ave*  
- *@*

**SEGUNDO:** Mantener en todo lo demás, las decisiones adoptadas en los Acuerdos No.146 de 13 de marzo de 2020, No.147 de 16 de marzo de 2020, No.158 de 19 de marzo de 2020, No.159 de 6 de abril de 2020, No.161 de 30 de abril de 2020 y No.163 de 5 de mayo de 2020 (especialmente las excepciones consignadas) que garantizan el acceso a la justicia.

**TERCERO:** Solicitar a todos los Magistrados, Jueces y Oficinas Judiciales, que, mientras las labores estén suspendidas, continúen con la reorganización de los tribunales y, se mantengan realizando un trabajo de despacho dirigido a minimizar el rezago judicial y adelantar el trámite secretarial de los procesos que se encuentren en el Despacho.

**CUARTO:** Reanudar la atención al público en los despachos judiciales en todo el país, la semana del 1 al 5 de junio de 2020, en horario de ocho de la mañana (8:00 am.) a cinco de la tarde (5:00 pm.), periodo durante el cual se podrán consultar expedientes, presentar escritos, nuevas demandas y lo que se considere necesario para el mejor proveer del proceso. Lo anterior sin perjuicio de lo que siempre se ha podido presentar y tramitar, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 267 del Código Judicial.


**QUINTO:** Instar a los Magistrados, Jueces y despachos administrativos, a instaurar turnos laborales para el personal, con el fin de dar cumplimiento a las medidas de bioseguridad dispuestas por las autoridades de salud, especialmente la distancia entre funcionarios y la atención a los usuarios, y a la vez continuar imprimiéndole a los procesos todo el diligenciamiento secretarial posible.

**SEXTO:** Reiterar a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, que comuniquen a los Juzgados Liquidadores de Circuito Penal, cuyo cierre estaba programado para el mes de abril del presente año, que la nueva fecha de cierre para los Juzgados Séptimo, Octavo y Decimosexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, será el día 30 de junio de 2020 y se mantiene en todo lo demás el Acuerdo No.89 de 6 febrero de 2020.

**SÉPTIMO:** Conminar a todos los funcionarios, abogados, usuarios y público en general, que concurren a las instalaciones del Órgano Judicial, a cumplir con las normas establecidas por las autoridades sanitarias, con el fin de mitigar y suprimir la propagación de enfermedades, en especial la que en estos momentos ha causado la crisis que nos ha obligado a adoptar las anteriores disposiciones. *JK*

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase,

Panamá, 14 de mayo de 2020.

  
**Dr. LUIS RAMÓN FÁBREGA S.**  
Magistrado Presidente  
Corte Suprema de Justicia.

  
**MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO**

  
**MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**

  
**MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO**

  
**MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS**


CON SALVAMENTO DE VOTO.

  
**MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**

  
**MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA**

  
**MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA**

  
**MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ R.**

  
**LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.**  
Secretaria General  
Corte Suprema de Justicia

**SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS.  
Acuerdo No. 168 del 14 de mayo de 2020 del Pleno de la Corte Suprema de  
Justicia, "Por medio del cual se prorroga la suspensión de los términos  
judiciales, en todo el país"**

Con todo respeto aviso que acompaño la decisión mayoritaria expresada en el Acuerdo No. 168 del 14 de mayo de 2020, "Por medio del cual se prorroga la suspensión de los términos judiciales, en todo el país", y dejo expresamente claro, que no estoy de acuerdo con no mencionar la labor de los Despachos del Sistema Penal Acusatorio (SPA).

Como dije, acompaño la decisión de prorrogar la suspensión de los términos, de mantener la disposición de trabajo de los Despachos para que continúen organizándose y reorganizándose, de establecer una fecha para el inicio de la atención al público en general sin el levantamiento de la suspensión de los términos, de correr las fechas del cierre de juzgados de liquidación penales y de reiterar el acatamiento de todas las medidas sanitarias recomendadas y ordenadas por el Ministerio de Salud.

Este salvamento de voto, más que un disenso, es un complemento al Acuerdo No. 168 del 14 de mayo de 2020, pues en la parte resolutive el Punto Segundo se lee "...**Mantener en todo lo demás, las decisiones adoptadas en los Acuerdos No. 146 del 13 de marzo de 2020, No. 147 de 16 de marzo de 2020, No. 158 de 19 de marzo de 2020, No. 159 de 6 de abril de 2020, No. 161 de 30 de abril de 2020 y No. 163 de 5 de mayo de 2020 (especialmente las excepciones consignadas) que garantizan el acceso a la justicia...**", deduciéndose que se mantiene el siguiente texto del ordinal segundo del Acuerdo No. 159 del 6 de abril de 2020:

**"SEGUNDO: Modificar el numeral 1 del punto CUARTO del Acuerdo No. 158 de 19 de marzo de 2020, el cual quedará así:**

**"CUARTO: Para no interrumpir el servicio de administración de justicia, quedan exceptuados:**

- 1).- Las Oficinas Judiciales, Magistrados y Jueces del Sistema Penal Acusatorio, que continuarán rigiéndose bajo los artículos 2 (segundo párrafo), 12, 127, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 237 y 240 del Código Procesal Penal..."**

Para evitar probables malos entendidos e incertidumbre en los operadores y usuarios del sistema de administración de justicia, debió plasmarse claramente en el Acuerdo No. 168 del 14 de mayo de 2020, que se mantiene en todas sus partes el numeral 1 del Punto Cuarto del Acuerdo No. 158 del 19 de marzo de 2020, modificado por el Punto Segundo del Acuerdo No. 159 del 6 de abril de 2020, y como no hubo eco en la propuesta, es que **SALVO EL VOTO** en el presente sentido.

  
**JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS.**  
Magistrado

  
**YANIXA YUEN**  
Secretaria General

Panamá, 14 de mayo de 2020.